

**AVISO No.258**

**31 de mayo de 2022**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por medio del cual se notifica al señor(a) **GLORIA RAMIREZ**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 1792 del 19 de mayo de 2022**

Persona a notificar: **GLORIA RAMIREZ**

Dirección de notificación usuario: **BARRIO SIMON BOLIVAR MZ 32 CASA 6**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

Armenia, Quindío. 31 de mayo de 2022

Señor (a):

**GLORIA RAMIREZ**

Dirección: **BARRIO SIMON BOLIVAR MZ 32 CASA 6**

Cel: 313 554 8957

**Matricula No.104934**

Armenia, Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por **Aviso No.258** de la **Resolución PQRDS 1792 del 19 de mayo de 2022**.

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito informarle que en el presente oficio, encontrará como adjunto la notificación por aviso **No.258** de la Resolución PQRDS 1792 del 19 de mayo de 2022. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION. Matrícula No. 104934"**.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el **artículo 69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P



**RESOLUCION PQRDS 1792  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
MATRICULA 104934**

La Abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Re cursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, la señora **GLORIA RAMIREZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio, le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **BARRIO SIMON BOLIVAR MZ 32 CASA 6**, identificado con **Matricula 104934**.
2. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
3. Que, en virtud a lo solicitado, la entidad procedió a realizar visita de verificación al predio identificado con **Matrícula No. 104934**, la cual se llevó a cabo el día 06 de mayo de 2022 encontrando lo siguiente:  
“LEC 2475. 3 PERSONAS. MEDIDOR NO REGISTRA FRENADO. INSTALACIONES INTERNAS NORMALES. PREDIO DE 1 PISO. FIRMA JESSICA JOHANA GUERRERO”
4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 104934**, se observa que el siguiente reporte:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4846	2474	2455	19	-1	NORMAL	27/04/2022
4827	2455	2436	19	-1	NORMAL	28/03/2022
4808	2436	2424	12	-1	NORMAL	24/02/2022
4789	2424	2414	10	-1	NORMAL	24/01/2022
4770	2414	2410	4	-1	NORMAL	27/12/2021

5. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 104934**.
6. Que, los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 104934**.



7. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula:

*“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*

8. Que, de la visita realizada al predio, se pudo verificar que el medidor presenta fallas en su funcionamiento, por lo cual deberá proceder a instalar un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, ello en un **PLAZO MÁXIMO DE UN MES** so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición **Matrícula 104934**.
9. Que el usuario podrá adquirir el medidor con la Entidad para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 2:30 p.m, para que adelante el trámite correspondiente. **Matrícula 104934**.
10. Que el usuario también cuenta con la opción de adquirir el medidor en el mercado, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor preequipado con lectura remota, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa. **Matrícula 104934**.
11. Que en consecuencia de lo anterior no se encuentra procedente realizar descuentos a la factura **No.57077481, No.57425029, No.57774196, No.58123168, No.58471864**, teniendo en cuenta que el medidor se encuentra FRENADO, es decir falla en su funcionamiento, por lo cual una vez instalado el medidor NUEVO en el predio se realizará seguimiento de lectura por un periodo de facturación completo, de esta manera se verificará el consumo real y la viabilidad de realizar descuento en las facturas mencionadas. **Matrícula 104934**.
12. Que la Ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **GLORIA RAMIREZ**, en el sentido de realizar descuentos a la factura **No.57077481, No.57425029, No.57774196, No.58123168, No.58471864**, teniendo en cuenta que el medidor se encuentra FRENADO, es decir falla en su funcionamiento, por lo cual una vez instalado el medidor NUEVO en el predio se realizará seguimiento de lectura por un periodo de facturación completo, de esta manera se verificará el consumo real y la viabilidad de realizar descuento en las facturas mencionadas. **Matrícula 104934**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Recomendar a la peticionaria, señora **GLORIA RAMIREZ**, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 104934**


**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la peticionaria, señora **GLORIA RAMIREZ**, que con la finalidad de proceder a facturar los consumos reales del predio, deberá instalar de manera inmediata un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, para lo cual podrá adquirirlo con la Entidad o también cuenta con la opción de adquirirlo en el mercado y pagar la instalación en la Empresa. **Matrícula N°104934.**

**ARTÍCULO CUATRO:** Notificar a la peticionaria, señora **GLORIA RAMIREZ**, de la presente Resolución

**ARTÍCULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diecinueve (19) días del mes de mayo de Dos Mil veintidós (2022)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

